

Matriz de observaciones y respuestas

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos	
Nombre de la entidad	Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN
Responsable del proceso	Liliana Andrea Forero Gómez
Nombre del proyecto de regulación	Por el cual se sustituye el inciso 1 del artículo 1.3.1.10.16. del Capítulo 10 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria y se reglamenta parcialmente el artículo 37 de la Ley 2155 de 2021 para fijar las fechas de los días sin IVA que aplicarán para el año 2022.
Objetivo del proyecto de regulación	El proyecto propone reglamentar los tres (3) días sin IVA en que se aplicará la exención en el impuesto sobre las ventas - IVA sobre los bienes cubiertos que estableció el artículo 38 de la Ley 2155 de 2021, para el año 2022.
Fecha de publicación del informe	Febrero 18 de 2022
Descripción de la consulta	
Tiempo total de duración de la consulta:	15 días
Fecha de inicio	Enero 26 de 2022
Fecha de finalización	Febrero 10 de 2022
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-184999%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web

Resultados de la consulta			
Número de Total de participantes	6		
Número total de comentarios recibidos	8		
Número de comentarios aceptados	0	%	0%
Número de comentarios no aceptados	8	%	100%
Número total de artículos del proyecto	2		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	1	%	50%
Número total de artículos del proyecto modificados	1	%	0%

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	1/27/22 9:35:01	william.mejia_botero@gmail.com William Mejía Botero	<i>Artículo 1: Días de exención del impuesto sobre las ventas (IVA) para bienes cubiertos</i> <i>¿Por qué se fijan las fechas para los dos primeros días sin IVA pocos días antes de las elecciones de Congreso y de segunda vuelta para la presidencia? ¿Mera coincidencia o intención política algo más?.</i>	No acept a	No es viable modificar el proyecto de decreto con base en el comentario, en razón a que la selección para los días sin IVA se basó en el estudio económico presentado por la Subdirección de Estudios Económicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, tal como se encuentra debidamente transcrito en la memoria justificativa que fue objeto de publicación con el proyecto de decreto a comentarios de la ciudadanía, destacándose lo siguiente <i>“...Las declaraciones de IVA seguramente son el reflejo de la evolución de la economía y del comercio. Con base en las declaraciones de IVA de los últimos 5 años, específicamente la variable de los ingresos brutos por operaciones gravadas muestra como el peso de los bimestres II y III, donde se encuentran los meses elegidos para la implementación de la medida, son los de más baja participación dentro de los bimestres del año (15.7% en promedio) ver cuadro 2.</i> <i>“</i> Con base en lo anterior, se toma la decisión de establecer las fechas con base en dicho documento y en ejercicio de las facultades que son propias del gobierno nacional, conforme con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 2155 de 2021

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
2	2/8/22 10:00:27	contacto@la uramoreno.c o Laura Moreno Restrepo	<i>Artículo 1</i> <i>Resulta necesario precisar el alcance de la expresión "Son unidades de un mismo bien cubierto aquellas que pertenecen al mismo género" de la ley ya que ello se ha prestado a múltiples interpretaciones, debiendo indicar si para estas jornadas un cliente puede comprar 3 pares de zapatos, 3 pantalones y 3 camisas, o si solo se puede aplicar la excención si compra uno de cada uno por pertenecer a la misma categoría.</i>	No acept a	No es viable modificar el proyecto de decreto con base en el comentario, en razón a que el proyecto de decreto publicado solo modifica parcialmente el artículo 1.3.1.10.16. del Decreto 1625 de 2016. En todo caso, se le indica al ciudadano que el numeral 6 del artículo 1.3.1.10.18. del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el Decreto 1314 de 2021, define de manera expresa lo que se debe entender por unidades de un mismo bien, así: <i>"6. Son unidades de un mismo bien cubierto aquellas que pertenecen al mismo género, es decir aquellos bienes que se encuentran dentro de cada una de las definiciones establecidas en el parágrafo 1 del artículo 38 de la Ley 2155 de 2021. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 39 de la Ley 2155 de 2021."</i> De otra parte, las cantidades de bienes que se pueden adquirir se encuentran en el numeral 4 del artículo 39 de la Ley 2155 de 2021, así: <i>"4. Límite de unidades. El consumidor final puede adquirir hasta tres (3) unidades del mismo bien cubierto y enajenado por el mismo responsable. Son unidades de un mismo bien cubierto aquellas que pertenecen al mismo género. Cuando los bienes cubiertos se venden normalmente en pares, se entenderá que dicho par corresponde a una unidad.."</i> Con base en lo anterior, la cantidad de bienes que se pueden adquirir por género, para el caso (vestuario), son máximo 3 prendas individuales o pares.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
3	2/9/22 14:59:17	jaimecabal@fenalco.co.m.co mariacamejo@fenalco.co.m.co JAIME CABAL MARIA CRISTINA CAMEJO	<i>General</i> <i>Tal como lo hemos manifestado públicamente, recibimos positivamente las fechas planteadas en el proyecto de decreto y agradecemos el respaldo a nuestras sugerencias seguros de que esta iniciativa contribuirá a incentivar el consumo y la demanda en el primer trimestre; ayudará a contener el efecto inflacionario y a dinamizar la economía, el comercio y el empleo, en un año particularmente lleno de desafíos, no solo por la situación derivada de la pandemia, sino por los retos económicos y sociales que impone un año electoral. Así las cosas, nos referiremos a los siguientes asuntos que en esta especial coyuntura cobran relevancia:</i> <i>Comentario 1.</i> <i>Necesidad de permitir mecanismos de contingencia tecnológica y operativa.- A pesar de que esta metodología no es propiamente objeto del decreto en consulta, sino de reglamentación por parte de la DIAN, queremos aprovechar esta oportunidad para manifestarles la urgente necesidad de permitir los mecanismos de contingencia tecnológica y operativa, tal como ocurrió en las jornadas de 2021 gracias a la resolución 117 del 21 de octubre de 2021.</i> <i>A continuación, de manera muy general, queremos compartir con ustedes algunos aspectos tecnológicos que nuestros empresarios deben cumplir antes de tener la facturación electrónica lista para el primer día sin IVA y por lo cual se están previendo demoras en los procesos. El hecho de que quienes tienen venta por e-commerce y en tiendas físicas deban garantizar la alineación de ambos canales para asegurar la post venta, implica una serie de</i>	No acepta	Comentario 1. No es viable modificar el proyecto de decreto con base en el comentario, en razón a que tal como lo manifiesta el ciudadano, el tema de contingencia no es objeto de este proyecto de decreto. En todo caso es importante precisar que desde la expedición del Decreto 1314 de octubre de 2021, los contribuyentes que aplican a los tres (3) días sin IVA, han tenido la oportunidad de ajustar sus sistemas tecnológicos para adecuarse al día sin IVA y cumplir con la expedición de la factura electrónica que exige el numeral 2 del artículo 39 de la Ley 2155 de 2021. De otra parte, los temas operativos de la contingencia son asunto de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, en los casos que resulten pertinentes.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			<i>desarrollos complejos y la realización de pruebas para mitigar errores que conlleven impactos negativos.</i> <i>Además de que dichos desarrollos son bastante complejos y requieren de varias pruebas para evitar cometer errores, ciertamente las compañías no pueden implementar acciones mientras no sea habilitada la mencionada contingencia mediante resolución que la sustente, especialmente aquellas que tienen presencia en distintos países y dichos desarrollos no dependen de su operación en Colombia, tal es el caso de sucursales y franquicias, en este último caso siendo franquiciante y franquiciado responsables tributarios independientes que deben implementar facturación con su propio operador tecnológico, que no necesariamente corresponde al mismo del otro.</i> <i>A continuación, haremos mención de algunas de las situaciones que hemos expuesto en distintos y múltiples escenarios y que de acuerdo a la experiencia de jornadas anteriores sustentan la necesidad de expedir prontamente la resolución que permita la contingencia tecnológica y operativa:</i> - <i>Avances en Factura Electrónica frente al año 2021: Muchos nos han informado que los esfuerzos en el año de 2021 se enfocaron en el desarrollo del documento electrónico de transmisión y así poder cumplir con lo requerido para los días sin IVA operando bajo contingencia tecnológica y operativa contemplada en la Resolución 117 mencionada arriba.</i>		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			<i>Una vez terminados los días sin IVA del año 2021 iniciaron la implementación de facturación electrónica para la totalidad de operaciones y muchos se encuentran en desarrollo de programación, lo que les ha implicado incrementar la inversión en el recurso humano.</i> - <i>Algunas de las causales que impiden que los desarrollos estén listos sin que haya sido habilitada la contingencia:</i> - <i>La omnicanalidad ha obligado a las compañías a analizar una inmensidad de casuística para que todos los canales se comuniquen articuladamente con la solución de factura electrónica.</i> - <i>Los desarrollos requeridos para cada jornada implican muchas horas de trabajo y varios afiliados nos han manifestado que no pueden empezar a ejecutar acciones sin tener certeza jurídica con la expedición de la resolución.</i> - <i>De igual manera, hemos sido informados de una cantidad de desarrollos adicionales que deben hacerse para integrar los sistemas de ventas POS con las soluciones de factura electrónica de los distintos proveedores tecnológicos.</i> - <i>Mientras más se demore la expedición de la resolución de contingencia, menos horas de pruebas habrá, lo que genera un riesgo en el proceso de cuadro de ventas y posventa</i>		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			- Mientras más se demore la expedición de la resolución de contingencia, menos horas de pruebas habrá, lo que genera un riesgo en el proceso de cuadre de ventas y posventa En conclusión, todos estos procesos requieren de un alto grado de seguridad jurídica, con resoluciones expedidas con suficiente tiempo y una programación detallada que permita proceder con los desarrollos, pruebas y estabilización de los programas. Es de todos conocido que es de interés de todos los comerciantes poder participar en las jornadas y que la disposición que permitió el uso de la contingencia en los pasados días sin IVA funcionó sin problemas, generando unos resultados notables Por todo lo anterior, queremos hacerles un llamado para la pronta expedición de la resolución que habilita la contingencia, por cuanto ya estamos a un (1) mes de la primera jornada.. Comentario 2. Sobre las formas de pago.- Queremos insistir en el análisis de este aspecto que en pasadas oportunidades hemos manifestado, ya que como es de su conocimiento, el comercio ha sido uno de los principales actores que han hecho posible la democratización del crédito en Colombia. Gracias al crédito del sector real, los hogares y la población con menos ingresos, que no son sujetos de crédito por la banca tradicional, han encontrado la posibilidad de satisfacer todo tipo de necesidades y acceder a bienes mediante la		Comentario 2.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			<i>facilitación del crédito en pro de la mejora de su calidad de vida.</i> <i>Vale tener en consideración que con estas formas de pago se financian los perfiles de alto riesgo que no atiende el sistema financiero y son las personas de estratos 1, 2 y 3 quienes acuden a ellos para adquirir los bienes cubiertos por el beneficio. Además, si ya fue incluido el efectivo para acceder al beneficio, consideramos que no se debería privilegiar unos medios de pago sobre otros, sobre todo cuando estos mecanismos también pueden ser objeto de control y garantizan una mayor cobertura de la medida en beneficio de los consumidores.</i> <i>En este sentido, lo ideal sería analizar la posibilidad de incluir cualquier medio de pago, de crédito o de financiación electrónica o virtual, y que aunque la factura quede con fecha del día sin IVA, el comprobante de pago o voucher no tenga esta exigencia, de manera que se puedan incluir pagos que no son de contado a los comercios.</i>	No accept a	No es viable modificar el proyecto de decreto con base en el comentario, considerando que tratándose de ventas a crédito el medio apto para el pago en el día sin IVA son solamente las tarjetas de créditos. De otra parte se informa al ciudadano que los medios de pago en el día sin IVA son los que de manera taxativa contiene el numeral 3 del artículo 39 de la Ley 2155 de 2021, así: I) pago en efectivo, o ii) pagos a través de tarjetas débito, crédito y iii) otros mecanismo de pago electrónico entendidos como aquellos instrumentos que permitan extinguir una obligación dineraria a través de mensajes de datos en los que intervenga al menos una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por lo tanto, establecer formas de pago diferentes a las establecidas en la Ley o eliminar exigencias que establece la misma ley, no es viable porque se estaría excediendo la facultad reglamentaria.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
4	2/9/22 15:02:05	mariacamejo@fenalco.com.co MARIA CRISTINA CAMEJO TORRADO	<i>general - parte 2</i> <i>Mientras más se demore la expedición de la resolución de contingencia, menos horas de pruebas habrá, lo que genera un riesgo en el proceso de cuadre de ventas y posventa. En caso de que se logre completar el desarrollo de factura electrónica en parte de las operaciones de las compañías, existe un riesgo operativo de cara a las devoluciones, cambios o garantías, debido a que las empresas no tendrían como expedir devoluciones con tirilla POS (tienda física) a ventas con factura electrónica (comercio electrónico). En conclusión, todos estos procesos requieren de un alto grado de seguridad jurídica, con resoluciones expedidas con suficiente tiempo y una programación detallada que permita proceder con los desarrollos, pruebas y estabilización de los programas. Es de todos conocido que es de interés de todos los comerciantes poder participar en las jornadas y que la disposición que permitió el uso de la contingencia en los pasados días sin IVA funcionó sin problemas, generando unos resultados notables. Por todo lo anterior, queremos hacerles un llamado para la pronta expedición de la resolución que habilita la contingencia, por cuanto ya estamos a un (1) mes de la primera jornada.</i> Comentario 2. <i>Sobre las formas de pago.- Queremos insistir en el análisis de este aspecto que en pasadas oportunidades hemos manifestado, ya que como es de su conocimiento, el</i>	No se acepta	Comentario 1. No es viable modificar el proyecto de decreto con base en el comentario, en razón a que tal como lo manifieste el ciudadano, el tema de contingencia no es objeto de este proyecto de decreto. En todo caso es importante precisar que desde la expedición del Decreto 1314 de octubre de 2021, los contribuyentes que aplican a los tres (3) días sin IVA, han tenido la oportunidad de ajustar sus sistemas tecnológicos para adecuarse al día sin IVA y cumplir con la expedición de la factura electrónica que exige el numeral 2 del artículo 39 de la Ley 2155 de 2021. De otra parte, los temas operativos de la contingencia son asunto de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, en los casos que resulten pertinentes.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			<i>comercio ha sido uno de los principales actores que han hecho posible la democratización del crédito en Colombia. Gracias al crédito del sector real, los hogares y la población con menos ingresos, que no son sujetos de crédito por la banca tradicional, han encontrado la posibilidad de satisfacer todo tipo de necesidades y acceder a bienes mediante la facilitación del crédito en pro de la mejora de su calidad de vida. Vale tener en consideración que con estas formas de pago se financian los perfiles de alto riesgo que no atiende el sistema financiero y son las personas de estratos 1, 2 y 3 quienes acuden a ellos para adquirir los bienes cubiertos por el beneficio. Además, si ya fue incluido el efectivo para acceder al beneficio, consideramos que no se debería privilegiar unos medios de pago sobre otros, sobre todo cuando estos mecanismos también pueden ser objeto de control y garantizan una mayor cobertura de la medida en beneficio de los consumidores. En este sentido, lo ideal sería analizar la posibilidad de incluir cualquier medio de pago, de crédito o de financiación electrónica o virtual, y que aunque la factura quede con fecha del día sin IVA, el comprobante de pago o voucher no tenga esta exigencia, de manera que se puedan incluir pagos que no son de contado a los comercios..</i>	No Aceptado	Comentario 2. No es viable modificar el proyecto de decreto con base en el comentario, considerando que tratándose de ventas a crédito el medio apto para el pago en el día sin IVA son solamente las tarjetas de créditos. De otra parte se informa al ciudadano que los medios de pago en el día sin IVA son los que de manera taxativa contiene el numeral 3 del artículo 39 de la Ley 2155 de 2021, así: I) pago en efectivo, o ii) pagos a través de tarjetas débito, crédito y iii) otros mecanismo de pago electrónico entendidos como aquellos instrumentos que permitan extinguir una obligación dineraria a través de mensajes de datos en los que intervenga al menos una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por lo tanto, establecer formas de pago diferentes a las establecidas en la Ley o eliminar exigencias que establece la misma ley, no es viable porque se estaría excediendo la facultad reglamentaria.
5	2/10/22 22:34:42	juanito@compra.com Juan Muñoz	Artículo 1.3.1.10.16 <i>hagan el primer día sin IVA e 13 de abril</i>	No aceptado	No es viable modificar el proyecto de decreto con base en el comentario, en razón a que la selección para los días sin IVA se basó en el estudio económico presentado por la Subdirección de Estudios Económicos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, tal como se encuentra debidamente transcrito en la memoria justificativa que fue objeto de publicación con el proyecto de decreto a comentarios de la ciudadanía, destacándose lo siguiente

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
					<i>“...Las declaraciones de IVA seguramente son el reflejo de la evolución de la economía y del comercio. Con base en las declaraciones de IVA de los últimos 5 años, específicamente la variable de los ingresos brutos por operaciones gravadas muestra como el peso de los bimestres II y III, donde se encuentran los meses elegidos para la implementación de la medida, son los de más baja participación dentro de los bimestres del año (15.7% en promedio) ver cuadro 2. “</i> Con base en lo anterior, se toma la decisión de establecer las fechas con base en dicho documento y en ejercicio de las facultades que son propias del gobierno nacional, conforme con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 2155 de 2021 .
6	3/2/22	Oficio P-022/2022 radicado por correo electrónico por: Camilo Sanchez Ortega ANDESCO	<i>La Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones – ANDESCO –, con la participación de sus empresas afiliadas, realizó el análisis del proyecto de decreto de la referencia, correspondiente a la reglamentación de la norma sobre días sin IVA en el año 2022.</i> <i>Atendiendo a la invitación del Gobierno Nacional a presentar comentarios frente a este proyecto, cordialmente me permito transmitir a usted las inquietudes y recomendaciones de nuestros afiliados.</i> <i>1. Sea lo primero manifestar que el artículo 37° de la Ley 2155 de 2021, consagró la exención del impuesto sobre las ventas -IVA-, sin derecho a devolución y/o compensación, sobre los bienes corporales muebles señalados en el artículo 38, que sean enajenados dentro del territorio nacional dentro de los periodos que defina el Gobierno Nacional mediante decreto. Por su parte, el artículo 39° de la misma Ley señaló los requisitos para la procedencia de la exención antes indicada, entre los cuales encontramos el relacionado con los medios de pago:</i>	No aceptado	No es viable modificar el proyecto de decreto con base en el comentario, considerando que tratándose de ventas a crédito el medio apto para el pago en el día sin IVA son solamente las tarjetas de créditos. De otra parte se informa al ciudadano que los medios de pago en el día sin IVA son los que de manera taxativa contiene el numeral 3 del artículo 39 de la Ley 2155 de 2021, así: i) pago en efectivo, o ii) pagos a través de tarjetas débito, crédito y iii) otros mecanismo de pago electrónico entendidos como aquellos instrumentos que permitan extinguir una obligación dineraria a través de mensajes de datos en los que intervenga al menos una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por lo tanto, establecer formas de pago diferentes a las establecidas en la Ley o eliminar exigencias que establece la misma ley, no es viable porque se estaría excediendo la facultad reglamentaria.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			<i>“(…) 3. Forma de pago. Los pagos por concepto de venta de bienes cubiertos deberán efectuarse en efectivo o a través de tarjetas débito, crédito y otros mecanismos de pago electrónico entendidos como aquellos instrumentos que permitan extinguir una obligación dineraria a través de mensajes de datos en los que intervenga al menos una entidad por la Superintendencia Financiera de Colombia. La fecha del comprobante de pago o voucher por la adquisición de los bienes cubiertos deberá corresponder al día exento del impuesto sobre las ventas -IVA en el que se efectuó la venta.”</i> <i>2. Aunque la disposición transcrita permite entender que una de las formas de pago autorizadas es el crédito, puesto que este es un medio para la cancelación de obligaciones que no difiere sustancialmente del pago en efectivo o el pago con tarjeta de crédito, la no inclusión expresa de este mecanismo en el artículo 1.3.1.10.18 del Decreto 1625 de 2016, modificado por el Decreto 1314 de 2021, ha generado muchas dudas sobre la posibilidad de utilizarlo para acceder a la exención tributaria.</i> <i>Debido a esta falta de claridad jurídica, en el año 2021 no fue posible que los ciudadanos con menor poder adquisitivo de los estratos 1, 2, 3 y 4 accedieran al beneficio de los días sin IVA pagando a crédito. Es de resaltar que la cantidad de personas que usan el crédito como principal forma de pago representa aproximadamente un 90% de la población del país.</i> <i>3. Por lo anterior, para que lo ocurrido en los días sin IVA del año 2021 no se repita en el año 2022 y los comerciantes tengan la seguridad de que no van a ser sancionados por dejar de facturar el impuesto cuando se utilice esta forma de pago, es preciso que las normas reglamentarias del</i>		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			<i>artículo 39°, numeral 3, de la Ley 2155 de 2021 señalen expresamente que el crédito es válido para acceder al beneficio tributario. Vale resaltar que el crédito es un instrumento de pago que cumple con todos los requisitos contemplados en la Ley 2155 y que no tiene sentido excluir una forma de pago que actúa de la misma manera que lo hace la tarjeta de crédito.</i> <i>4. En consecuencia, proponemos que, en atención al objetivo general de la Ley 2155 de 2021, de promover la reactivación económica, se introduzca un nuevo artículo 2° al decreto reglamentario de los días sin IVA para el año 2022, que indique que el crédito es una forma de pago válida para acceder al beneficio de la exención del impuesto, así:</i> <i>“Artículo 2. Modifíquese el inciso sexto del artículo 1.3.1.10.18 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria. Modifíquese el inciso sexto del artículo 1.3.1.10.18 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, el cual quedará así:</i> <i>ARTÍCULO 1.3.1.10.18. Aspectos generales para la aplicación de la exención del impuesto sobre las ventas - IVA en el día sin IVA. En desarrollo de los artículos 38 y 39 de la Ley 2155 de 2021, los responsables del impuesto sobre las ventas -IVA que apliquen la exención de este impuesto en el "día sin IVA" deberán tener en cuenta lo siguiente:</i> <i>(...)</i> <i>Los pagos por el bien cubierto deberán realizarse en efectivo, tarjetas débito, tarjetas crédito, crédito o cualquier otro mecanismo de pago electrónico. La fecha del voucher, del mensaje electrónico de pago o del comprobante de</i>		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			<i>pago debe corresponder a la misma fecha del día en que se efectuó la venta que corresponda al día objeto del beneficio establecido en el artículo 1.3.1.10.16. de este Decreto. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 39 de la Ley 2155 de 2021.”</i> <i>Pensamos que esta medida, orientada a que las personas de menores ingresos (que no cuentan con efectivo, tarjeta de crédito o tarjeta débito) puedan acceder al beneficio tributario mediante el pago a crédito, garantiza la aplicación de los principios constitucionales de equidad y justicia y mejora significativamente la eficiencia del mecanismo de los días sin IVA, dentro del propósito de reactivar la economía del país.</i>		



LILIANA ANDREA FORERO GOMEZ

Directora de Gestión Jurídica

Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional -DIAN

Aprobó. Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Elaboró. Luis Adelmo Plaza G

Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional -DIAN